

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes.—Se suscribe en la librería de José Antonio Nel-lo, al precio de 30 reales trimestre en la capital y 42 en los demas puntos, pagados por adelantado.—Los anuncios particulares se insertan á razon de un real por línea.

Núm. 598.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

QUINTAS.

Circular.

Desde que en vista del decreto de S. A. el Regente del Reino de 3 de Febrero último, se comprendió el imperioso é ineludible deber de dar comienzo por todos los Ayuntamientos á las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual con arreglo á lo prevenido en la ley de 30 de Enero de 1856, se suscitó la duda de si debían ó no ser comprendidos en el mismo los mozos correspondientes al año último, pertenecientes á los distritos municipales que habiendo cubierto en metálico todo su cupo, prescindieron del sorteo y declaración de soldados; á tenor de la autorización que les fué concedida por el Gobierno de la Nación en el art. 17 del Decreto de 3 de Abril de 1869. Esta duda ha venido en cierto modo á ser resuelta por el telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en que con fecha 5 de los corrientes dice al Sr. Gobernador civil de esta provincia lo siguiente: «Conforme al art. 17 del Decreto de 3 de Abril de 1869, los pueblos que han cubierto en metálico todo su cupo antes del día 18 del referido mes, no deben ser incluidos en el alistamiento de este año, pero es condicion indispensable que se hiciera el sorteo para saber qué mozos entraron en él y cuáles quedaron por tanto libres, pues sin este requisito resultaría una injusticia.» Algunos pueblos de la provincia se encuentran en este caso; la falta de sorteo en el año último, para lo cual con razon se creyeron autorizados, pudiera dar margen hoy que desgraciadamente es preciso repetir esas tristes operaciones que tanta repulsion han inspirado á los pueblos, á graves conflictos y dificultades, que esta Diputacion, celosa por la suerte de los hijos de la

provincia, debe prever y en cuanto de ella dependa, debe evitar.

A este fin y con el solo objeto de atenuar en lo posible ya que no puede remediar los imponderables perjuicios que la institucion de las quintas lleva consigo, ha deliberado y resuelto en la sesion extraordinaria tenida hoy, dirigir su voz amiga á los pueblos de la provincia y especialmente á sus municipios, escitándoles vivamente para que en aras de su acendrado patriotismo, obedezcan y cumplan una vez mas los decretos del Gobierno, practicando con escrupulosa sujecion á las prescripciones legales, todas las operaciones preliminares para el reemplazo del año actual, sin perjuicio de detenerlas antes de llegar á la declaracion de soldados, si su laudable celo y amor al país les sugiere un medio que evite el arrancar del seno de las familias á sus hijos mas queridos.

Es, sin embargo, de absoluta necesidad, tanto para partir de una base positiva en beneficio de los mozos sorteables, como para eliminar de esta operacion á los que debieron serlo el año último, saber de un modo exacto el número de estos, sin cuyo requisito ni habría un medio seguro para repartir el contingente del próximo reemplazo, ni podrian dejar de ser incluidos en él, los que merced á la magnánima generosidad de los pueblos fueron ya redimidos en el año anterior.

Con absoluta confianza, pues, y penetrados de tan óbvias razones, deben los Ayuntamientos que no lo hubiesen hecho, proceder sin demora alguna á practicar con respecto á los mozos que debieron ser sorteados en el año último, el alistamiento correspondiente, su debida rectificacion con arreglo á la ley de reemplazos y todas las demas operaciones preliminares desde la formacion de aquel hasta el acto del sorteo esclusivo, pudiendo estar en la completa seguridad de que con este medio proporcionan un ostensible beneficio á los mozos de este año, á la vez que garantizan la debida y justa

exclusion de los del anterior, que solo y en último resultado serán llamados con arreglo á la legislacion vigente, cuando por no haber bastante número, sea preciso é indispensable recurrir á los de la segunda serie.

La Diputacion provincial espera, pues, de los Ayuntamientos que estén comprendidos en el caso á que esta circular se refiere, cuidarán por su parte de darla el debido cumplimiento, atendido el importante servicio que con ello han de prestar á los pueblos que representan.

Tarragona 14 de Marzo de 1870.—El Vice-presidente, Pedro Massiá.—P. A. de la D.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 599.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Tarragona.

CIRCULAR.

A pesar de lo prevenido en circular de esta Junta de 17 de Enero de este año, publicada en el Boletín oficial de esta provincia de 19 del mismo mes, los Sres. Presidentes de las Juntas locales de los pueblos que se expresan á continuacion, no han remitido aun el testimonio de las actas en que conste haber prestado el juramento de la Constitucion del Estado los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas; ni tampoco esta clase de funcionarios que lo hubiesen ya prestado anteriormente, han remitido la certificacion que lo acredite.

Esta Junta, por lo tanto, se halla en el caso de prevenir á los Sres. Presidentes de dichas Juntas y á los Maestros y Maestras morosos en el cumplimiento de lo ordenado en la citada circular que dentro el improrogable término de seis dias verifiquen la expresada remesa, pues de lo contrario les parará el grave perjuicio consiguiente.

Tarragona 12 de Marzo de 1870.—El Presidente, Pedro Massiá.—Por acuerdo de la Junta.—José María de Torres, Secretario.

Pueblos á que se refiere la precedente circular.

PARTIDO DE FALSÉT.

Arbolí, Bellmunt, Bisbal, Cabacés, Ciurana, Coldejou, Dosaiguas, Falsét, Figuera, García, Gratallops, Lloá, Margalef, Marsá, Molá, Masroig, Mora la Nueva, Morera, La Palma, Poboleda, Porrera, Pradell, Pratedip, (Maestro) Riudecañas, Torre del Español, (maestra) Torroja, Vandellós, Vilanova de Escornalbou, Vilanova de Prades, Vilella baja.

PARTIDO DE GANDESA.

Arnes, Batea, Caseras, Corbera, Flix, Gandesa, (Maestras) Horta, Mora de Ebro, Pinell, (Maestra) Pobla de Masaluca, Ribarroja, Villalba.

PARTIDO DE MONTBLANCH.

Barbará, Blancafort, Capafons, Ceballá, Conesa, Espluga de Francolí (Maestra) Febró, Guardia dels Prats, Lilla, Llorach, Montblanch, Montreal y Farena, Rojals y Pinatell, Sta. Coloma, de Queralt, Vallespinosa (Maestro) Sarreal, Senant, Vallvert, Vallfogona, Vilavert, Vimbodí (maestra).

PARTIDO DE RÉUS.

Aleixar, Almoster, Cambrils, Castellvell, Maspujols, Montbrío, Montroig, Réus, Riudecols, Vilaplana.

PARTIDO DE TARRAGONA.

Catllar (Maestro) Constantí (Maestro) Morell, Pallaresos, Renau, Tarragona, Vilaseca.

PARTIDO DE TORTOSA.

Aldóver, Alfara, Amposta, Benifallét, Cénia, Cherta, Freginals, Galera, Gínestar, Masdenverge, Pauls, Perelló y Admetlla, Rasquera, Roquetes, (maestras) Tivenys, (Maestro) Tortosa, (Maestras) y Escuelas de los Arrabales.

PARTIDO DE VALLS.
 Albiol, Alió, Figuerola, Milá, Nülles, Pont de Armentera, Puigpelat, Riba, Rodoña, Vallmoll, (Maestra) Valls, (Maestras) Vilabella, (Maestra) Vilalonga, Vilarrodona.

PARTIDO DE VENDRELL.
 Albiñana (Maestra) Bañeras, Bellvey, Bisbal del Panadés, Montmell, Pobla de Montornés, Puigtiñós, San Jaime dels Domenys, Sta. Oliva, Torredembarra, Vendrell, (la Maestra Fort) Vespella.

Núm. 600.
INTENDENCIA DE EJÉRCITO
y del distrito de Cataluña.

Debiendo procederse á contratar la construccion de varias ropas para los hospitales militares del distrito, con objeto de reponer las bajas del 2.º trimestre de 1869 á 70, se convoca por el presente á una pública, formal y simultánea licitacion, que tendrá lugar en esta capital el día 30 del mes actual á las doce de su mañana, en los estrados de esta Intendencia, situada en la Rambla de Santa Mónica, número 22 bis, y en la plaza de Gerona, en el hospital militar de la misma, el propio día y hora con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de Guerra hasta el espresado día.

Las proposiciones, habrán de presentarse en pliegos cerrados arregladas al modelo que al pié de este anuncio se estampa y acompañadas del documento justificativo que acredite haber hecho en la caja de la Administracion económica de la provincia el depósito que señala la condicion 5.ª del pliego de ellas, con cuyos requisitos, y reunido que sea el tribunal de subasta en los puntos referidos á la hora señalada, se presentarán aquellas al mismo por espacio de media hora, trascurrida la cual, no se admitirán mas, ni podrán retirarse las ya presentadas.

Barcelona 11 de Marzo de 1870.—
 El Intendente de Ejército.

Modelo de proposicion.
 D. F. de T. vecino de domicilio en la calle de... número... enterado del precio límite y pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de 254 sábanas, 19 cabezales, 70 fundas, 12 mantas, 49 cubre-camas, 16 telas de colchon, 177 camisas, 26 gorros, 99 servilletas, 19 tohallas, 4 delantales, 25 rodillas y 7 capotes, con destino á los hospitales del distrito, se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de las que á continuacion se expresan, á los precios siguientes:

Sábana.....	»
Cabezal.....	»
Funda.....	»
Manta.....	»
Cubre-camas.....	»
Tela de colchon.....	»
Camisa.....	»
Gorro.....	»

Servilleta.....	»
Tohallas.....	»
Delantal.....	»
Rodilla.....	»
Capote.....	»

Y como garantía de mi oferta, acompaño el documento que acredita la entrega en la caja de Depósitos de esta provincia de la cantidad de.... (tantos escudos) que representa el 10 por 100 del valor de las prendas que me comprometo á entregar con arreglo al precio límite.
 (Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 601.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Espuga de Francolí.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montblanch, Vimbodí, Blancafort, Senant, Guardia dels Prats, Cabra, Lilla, Pira y Figuerola, dén la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta.

Espluga de Francolí 6 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Antonio Fabregat.

Núm. 602.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cénia.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contaderos desde el de la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se oirán y admitirán las reclamaciones que estimen convenientes.

Cénia 7 de Marzo de 1870.—El Alcalde, José Cortiella.

Núm. 603.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masllonens.

Terminado el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias, desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que estimen necesarias.

Masllonens 8 de Marzo de 1870.—
 El Regente, Ramon Serramiá.

Núm. 604.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vinebre.

Terminado el repartimiento del impuesto personal que ha de regir en el presente año económico de 1869 á 1870, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento

por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados enterarse y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Vinebre 8 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 605.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Calafell.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto personal del presente año económico de 1869 á 1870, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante dicho plazo pueden enterarse los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Encargo á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Albiñana, Sta. Oliva y Bellvey,

se sirvan publicar el presente para que llegue á conocimiento de sus respectivos vecinos y terratenientes que lo son de esta.

Calafell 9 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Rafael Gibert.

Núm. 606.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilanova de Escornalbou.

Hago saber: Que el repartimiento del impuesto personal del corriente año económico, se hallará expuesto al público por el término que previene la Instruccion, durante el cual se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que juzguen procedentes.

Vilanova de Escornalbou 10 de Marzo de 1870.—Juan Huguet.

Núm. 607.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés.

Debiendo rectificarse el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal, se previene á los propietarios asi vecinos como forasteros se presenten en la Secretaria del Ayuntamiento á hacer los traslados que les convengan dentro el término de quince dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia contaderos, á cuyo efecto presentarán los documentos que lo acrediten, pasados los cuales no serán atendidas sus reclamaciones.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tarragona, Torredembarra, Creixell, Roda, Bonastre, la Nou y la Riera, lo hagan público á sus respectivas jurisdicciones á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos que sean propietarios en este distrito municipal.

Pobla de Montornés 10 de Marzo de 1870.—El Alcalde, Pedro Ginobar.

Núm. 608.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente del Calders.

Hago saber: Que debiendo procederse en este pueblo á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los vecinos y terratenientes del mismo, que su riqueza deba sufrir alteracion, acudan á manifestarlo con documentos que lo justifiquen en la Secretaria del Ayuntamiento dentro el término de veinte dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presentándose tambien á hacer la carga ó descarga de las fincas que hayan pasado á otro dominio; en la inteligencia que terminado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Y para que no se alegue ignorancia, publíquese el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Roda, Creixell, Bonastre, Vespella, Calafell, Bañeras, Albiñana, Bellvey y Sta. Oliva, lo hagan público por medio de pregon para que llegue á conocimiento de sus vecinos que poseen fincas en este distrito municipal.

San Vicente del Calders 14 de Marzo de 1870.—Magin Miró.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 609.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Falsés.

El infrascrito Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsés. Certifico: Que en los autos civiles de juicio de menor cuantia seguidos en este Juzgado por D. Juan Mas y Ribot, Procurador de José Ariet y Ferrás, vecino de esta villa, contra José Grau y Peiri, vecino de Porrera, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidades, se ha proferido la sentencia que con su publicacion es como sigue:

En la villa de Falsés á los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos los autos civiles de juicio de menor cuantia instados por el Procurador D. Juan Mas, á nombre de José Ariet y Ferrás, vecino de esta villa, contra José Grau y Peiri, vecino de Porrera, y en su rebeldia los estrados del Juzgado, sobre pago de escudos.

Resultando que en veinte y siete de Diciembre último presentó el actor su demanda, esponiendo que desde el mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis hasta el de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho habia vendido al fido en su panaderia al demandado José Grau y á su muger cincuenta y siete partidas de pan y salvado, cuyo importe que por junto suma setenta y tres escudos quinientas setenta y dos milésimas, iba anotando cada vez en su libreta de cuentas, de la cual acompañó copia en lo refe-

rente á esas ventas, negó que el demandado le hubiese pagado la cantidad de sesenta y cuatro escudos como supuso en el pacto conciliatorio, ni otra alguna por tal concepto y fundándose en que el comprador está obligado á pagar el precio, pidió con costas que se condenase al demandado á satisfacerle dicha suma.

Resultando que emplazado en persona José Grau, declarado en rebeldía, y recibido el pleito á prueba, confesó el demandado haber comprado al actor pan y salvado al fiado durante dicha época, sin recordar sus partidas ni impugnar alguna de las de la cuenta del actor, añadiendo haber pagado á este sesenta y cuatro escudos á buena cuenta y el actor además justificó por dos testigos también compradores al fiado en su panadería haber vendido varias veces de ese modo á José Grau y su muger partidas de dichos artículos, y que las iba anotando en su libreta como única formalidad que se observa sobre el particular en las panaderías de esta villa:

Considerando que en virtud de la confesión del demandado, de su rebeldía y de su falta de impugnación á la cuenta del actor, y de la prueba practicada sobre la costumbre de este país respecto á esa clase de ventas, aun cuando no estén justificadas por otros medios una por una todas las partidas, debe darse por probada la acción del demandante, y que en su consecuencia viene José Grau obligado á satisfacer el precio de dichos artículos:

Vistas las leyes once, párrafo segundo f. f. de actionibus cumpli et venditi, y diez, título veinte y dos, partida tercera;

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Grau y Peiri á que dentro de diez días satisfaga á José Arieta y Ferrás, la cantidad de setenta y dos escudos quinientas setenta y dos milésimas, y al pago de todas las costas. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, para lo cual se libren los testimonios que las partes pidan, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo: Marcelino Borrás.

Publicación. La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en la audiencia del día de hoy siendo testigos José Anguera y Domingo Borgia de esta vecindad. Falsét veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y dos. — Buenaventura Pascó, Escribano.

Y para que conste libro el presente en Falsét á los veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta. — Buenaventura Pascó, Escribano. — V.º B.º — El Juez de primera instancia, Marcelino Borrás.

Núm. 610. Don Silverio Velasco y García, Ayudante Fiscal del Regimiento de Lusitania, octavo de Lanceros. Hallándome procesando al soldado del tercer escuadrón de este Regimiento Ricardo Busquet é Ibaseta, por los delitos de desercion y robo con fractura; usando de las facultades que la ordenanza general concede á los Oficiales del Ejército, por el presente tercero y último edicto y pregon se cita, llama y emplaza al citado Ricardo Busquet é Ibaseta, para que en el término de diez días, á contar del de la fecha, se presente en el calabozo del cuartel que ocupa el Regimiento en esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo será juzgado en rebeldía y sentenciado por el Consejo de Guerra por el delito que merezca pena mas grave.

Réus cinco de Marzo de mil ochocientos setenta. — Silverio Velasco — Por su mandado, Tiburcio Pastrana.

Núm. 611. Don Juan Barceló, Abogado, Juez de paz y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la villa y partido de Falsét por enfermedad del Sr. Juez.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Juan Bautista Rabascall y Prats, (a) Soldadet, Juan Llebaria y Figuerola (a) Juan la Pepa, José Rabascall y Rabascall (a) Metó Verniolet, Juan Amorós y Muntané, Antonio Peiri y Asens (a) de Fernando Manuel, José Bertrán y Rius (a) Tions, Francisco Ossó y Borrás, hijo mayor de José Ossó, Mateo Rabascall y Peiri, Francisco Pellisé y Ciurana (a) Moreno del Pallá, Jaime Asens y Simó (a) de la Marias Rosa, José Mestre y Aguiló (a) de la Tuyes, Francisco Mestre y Aguiló (a) de la Tuyes, José Mas y Parco (a) Marinet, Miguel Pelliçer y Peiri (a) Canari, Jaime Castellví y Cristófol (a) Casetas, Francisco Sanahuja y Saloni, Sebastian Vernet y Cavallé (a) de la Trudís y Antonio Nogués y Ardevol, vecinos de Porrera, para que dentro del término de nueve días siguientes al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten de rejas á dentro en las cárceles del partido á responder á los cargos que les resultan en méritos de la causa criminal contra ellos y otros formada por el delito de sedición los primeros y por el de lesiones calificadas de peligrosas causadas con motivo ú ocasion de dicha sedición el último; pues que haciéndolo así se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se pasará la causa adelante, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Falsét á los cinco de Marzo de mil ochocientos setenta. — Juan Barceló. — Por mandado de S. S., Buenaventura Pascó, Escribano.

Núm. 612. Don Miguel Alvarez, Juez de paz letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido. Por este tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Martinez y Borrull, labrador, casado, de cincuenta y dos años, vecino del pueblo de Pinell, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerle saber la acusacion fiscal y defenderse de los cargos que contra él resultan de la causa criminal que se le sigue en este Juzgado sobre hurto de leña, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro dicho término se le acusará la rebeldía, y se le señalarán los estrados del tribunal, con los que se entenderán las notificaciones y diligencias que deban practicarse.

Dado en Gandesa á seis de Marzo de mil ochocientos setenta. — Miguel Alvarez. — Por su mandado, José Pascual.

Núm. 613. Don Aristides Moragas, Juez de Paz y Regente el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita y llama á un sujeto de estatura alta, delgado y tuerto, conocido por el apodo de Borni y vecino que fué al paracer del barrio de Hostafranchs (cuyo actual paradero, nombres y demas circunstancias no constan), para que dentro el término de nueve días se presente á este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucia, número uno, con objeto de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que por dicho Juzgado se instruye contra Gaspar Solé y otros por el delito de homicidio en la persona de José Fortuny y Prat que tuvo lugar en dicho barrio en la noche del nueve de Julio del año último; apercibiéndole que de no verificarlo, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á seis de Marzo de mil ochocientos setenta. — Aristides Moragas. — Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 614. Dr. D. Luis de Miguel, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Manuel Salas y Nadal, comerciante en maderas, de treinta y seis años de edad, natural de Igualada, vecino que fué de esta y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á

fin de recibirle indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy instruyendo sobre falsificacion de moneda; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar. — Dado en Réus á siete de Marzo de mil ochocientos setenta. — Dr. Luis de Miguel. — Por mandado de S. S., Juan Sardá, Escribano.

Núm. 615. D. Antonio Chiesanova, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Voltes y Bartolomé, de treinta y siete años de edad, natural de García, hija de Juan y de Teresa, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro el término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad con el fin de recibirle inquisitiva y oírle á su tiempo en defensa en la causa criminal que le instruyo sobre quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio en derecho consiguiente.

Barcelona siete de Marzo de mil ochocientos setenta. — Antonio Chiesanova. — Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 616. Don Aristides Moragas, Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Gabriel y Ramirez, cartero, que fué de esta ciudad, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de recibirle indagatoria y á su tiempo oírle en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre defraudacion y falsificacion; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á siete de Marzo de mil ochocientos setenta. — Aristides Moragas. — Por mandado de S. S., Francisco de P. Barber, Escribano.

Núm. 617. Don Valentin Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido.

Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Taulat y Tresserra, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad á fin de rendir la oportuna indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio; en la inteligencia que de no presentarse

se seguirá adelante en la espresada causa y sus méritos, sin más citarle ni emplazarle y parándole el perjuicio que derecho hubiere lugar. Vich siete de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno. Por su mandado, José María Astor, Escribano.

Núm. 618.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. José Planas, D. Ramon Cartañá y D. Antonio Colomer, individuos que fueron del Ayuntamiento de esta ciudad en Febrero del año último, para que dentro el término de nueve días comparezcan en la Audiencia del Juzgado, calle del Regomir, número seis, piso cuarto, á fin de prestar sus respectivas indagatorias en causa criminal que contra dicha corporación me hallo instruyendo sobre creación de un papel especial de multas. Dado en Barcelona á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S., Salvador Palet, Escribano.

Núm. 619.

Don Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Valls y su partido. Por este primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Garriga y Ferré, labrador, soltero, de edad veinte y cinco años, hijo de Sebastian y de Josefa, natural y vecino de Milá, para que dentro el término de nueve días del de la publicación del presente en adelante contaderos comparezca en las cárceles nacionales de esta cabeza de partido, de rejas á dentro, á fin de recibirle declaración en méritos de la causa criminal se sigue contra el mismo y otro sobre robo de gallinas; pues que si así lo hiciere se le oirá, y en su rebeldía se seguirá la causa, sin más citarle y emplazarle; y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Valls á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Dasca, Escribano.

Núm. 620.

Don Valentín Moreno, Juez de primera instancia de la ciudad de Vich y su partido. Por el presente tercer y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Taulé y Tréserra, para que dentro el término de nueve días se presente en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el ex-convento de la Merced, á fin de ampliar su indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él y otros estoy instruyendo sobre incendio de cañas de maíz; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá adelante

en la espresada causa y sus méritos, sin más citarle ni emplazarle y parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Vich ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Valentín Moreno.—Pío Mas, Escribano.

Núm. 621.

Don Rafael García Crespo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel. Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á José Casé, labrador, vecino del lugar de Bellpuig, distrito de Noves, cuyo actual paradero se ignora, para que en el improrogable término de nueve días comparezca de rejas á dentro en las cárceles de este partido á fin de notificarle la sentencia proferida por este Juzgado en méritos de la causa criminal seguida en el mismo contra dicho Casé sobre heridas á Armengol Haujan, vecino del pueblo de Noves, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Seo de Urgel á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—Rafael García Crespo.—José Berga, Escribano.

Núm. 622.

Don José Muñoz de Gaviria, Vizconde de San Javier y Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad. Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo al sugeto desconocido que en compañía de otro sugeto fueron á perpetrar un robo en la habitación de D. Francisco Larraude, calle de Mendizabal, número doce, piso primero la tarde del siete de Marzo del año último, para que dentro del término de nueve días, contaderos desde la publicación del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa formada contra los mismos y otro sobre dicho delito y puede defenderse de los cargos que en la misma le resultan; apercibido de que en otro caso continuará aquella por todos sus trámites, su ausencia en nada obstante hasta sentencia definitiva, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta.—El Vizconde de San Javier.—Por mandado de S. S. y por el actuario D. Francisco Belsolell, Ramon Vidal, Escribano.

Núm. 623.

Don Francisco Martínez Espinosa, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot. Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á José Serrallonga y Colléll, hijo de Salvador y de Francisca, natural y vecino de Amer, de veinte años de

edad, soltero, jornalero, apodado «Hereu del Dr. Vila» fugado de las cárceles de este Juzgado el día quince de Octubre último, para que dentro el término de nueve días á contar desde la publicación del presente comparezca de rejas á dentro en ellas, á fin de notificársele la sentencia de S. E. la Sala segunda de la Audiencia de este Territorio,

pronunciada en méritos de la causa criminal formada contra el mismo y otros por robo en cuadrilla; bajo apercibimiento que de no comparecer, se le seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Olot á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta.—Francisco María Espinosa.—Por su mandado, Benito Mir, Escribano.

ANUNCIOS.

IMPUESTO PERSONAL.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta ejemplares impresos y rayados para formación de Relaciones de haberes, Repartimientos individuales, Recibos de talon y papeletas de aviso para el cobro del expresado impuesto.

En la misma imprenta se hallan de venta:

- Papeletas para la rectificación del alistamiento de la quinta del presente año.
- Idem para la declaración de soldados y suplentes.
- Idem para citar á los mozos el día que deben ser presentados en Caja.
- Estados de talla.
- Idem de edad.
- Filiaciones.
- Recibos de formalización por municipal de inmuebles, subsidio é impuesto personal, premio de cobranza y uno por ciento de formación de matrículas.
- Idem para el cobro de los intereses de inscripciones intransferibles emitidas á favor de los Ayuntamientos, y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública.
- Idem para la id. del padron de presentación personal.
- Idem para la id. de Presupuestos municipales y de los establecimientos de Beneficencia.—Estados comparativos.
- Declaraciones para los industriales que se dan de ALTA y para la formación de los expedientes de BAJA en la matrícula de Subsidio industrial y de comercio.
- Ejemplares para la redacción de las cuentas de caudales y de administración municipal.
- Estados de los individuos que se hallan sufriendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad.
- Idem de presos, detenidos y arrestados.
- Idem mensuales de Sanidad.
- Idem de semestre de los niños nacidos, vacunados y muertos.
- Idem de bagajes.

- Idem de alojamientos.
- Idem de correcciones impuestas gubernativamente.
- Idem de faltas.
- Idem de capturas.
- Idem de caminos vecinales.
- Relaciones mensuales de suministros á cuerpos y clases del Ejército y Guardia civil.
- Idem id. de utensilios id. id.
- Estados de precios medios.
- Papeletas de citación para celebrar juicios de conciliación ante los Juzgados de paz.
- Idem de id. para id. verbales.
- Idem para invitar á los individuos de Ayuntamiento á Sesión.
- Idem para cobro de retribuciones de primera enseñanza.
- Idem de apremio de primer grado.
- Idem de segundo id.
- Estados trimestrales del movimiento de población.
- Estados de liquidación general de gastos é ingresos.
- Hojas impresas y rayadas para formar el padron de vecinos.
- Registros para el id. id.
- Idem de cédulas de vecindad.
- Idem para el ejercicio del sufragio universal.
- Libramientos.—Cargarémes.
- Ejemplares para la redacción de Apéndices al amillaramiento.
- Libros impresos y rayados para el Registro Civil de Nacimientos, Matrimonios y Defunciones.
- Idem id. id. para el registro general de entrada y salida de comunicaciones.
- Idem en blanco y rayados de diferentes clases y tamaños.—Carpetas &c.

NOTA.—Se advierte á las Corporaciones municipales que mientras dejen de hacer efectivo el importe de las cuentas les tiene presentadas este establecimiento, dejarán de servirse sus pedidos, los cuales es preciso vengán autorizados con el V.º B.º de su Presidente y el sello de la población.